

Memorando Nro. AN-PR-2020-0138-M

Quito, D.M., 06 de agosto de 2020

PARA: Sr. Dr. Javier Aníbal Rubio Duque
Prosecretario General Temporal

ASUNTO: Difundir Proyecto de Ley

De mi consideración:

Según lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, envío el “**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA LEY PARA PREVENIR LA VIOLENCIA, EL ACOSO DIGITAL Y LA VIOLACIÓN A LA INTIMIDAD**”, remitido por correo electrónico el 4 de agosto de 2020, y suscrito por la asambleísta Mae Montaña Valencia, a través del oficio No. 292-2020-MMV-AN, a fin de que sea difundido a las/los asambleístas y a la ciudadanía por medio del portal Web y se remita al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mg. César Ernesto Litardo Caicedo
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Anexos:

- Lo indicado en 20 fojas útiles.

OC/JA/JR



Firmado electrónicamente por:
**CESAR ERNESTO
LITARDO CAICEDO**

Oficio No. 292-2020-MMV-AN

Quito, 4 de agosto de 2020

Ingeniero:

César Litardo Caicedo.

PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR

En su despacho.-

De mi consideración:

Por medio del presente y fundamentada en lo dispuesto por los artículos 134 numeral 1 y 136 de la Constitución y los artículos 54, 55 y 56 del Código Orgánico de la Función Legislativa, me permito remitir el **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA LEY PARA PREVENIR LA VIOLENCIA, EL ACOSO DIGITAL Y LA VIOLACIÓN A LA INTIMIDAD.**

Para fines de índole legal acompaño a la presente los correos y firmas de respaldo necesarias de conformidad con lo dispuesto en la ley.

Anticipo mi agradecimiento por su favorable atención que se de a mi solicitud.

Con sentimientos de respeto y estima.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:

**MAE
MONTANO**

Mae Montaña Valencia
ASAMBLEISTA NACIONAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

LEY PARA PREVENIR LA VIOLENCIA, EL ACOSO DIGITAL Y LA VIOLACIÓN A LA INTIMIDAD

LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CODIGO INTEGRAL PENAL Y A LA LEY ORGÁNICA INTEGRAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.

MOTIVOS

La violencia manifestada en las relaciones humanas como forma de control y poder con el fin de desvalorizar a otros y especialmente contra las mujeres, así como ser puerta para el abuso de niños, niñas y adolescentes, es una práctica que se encuentra naturalizada en las relaciones humanas y especialmente en las sociales, que no distingue edad, etnia, raza, condición económica, condición física, estado integral de salud, condición migratoria e identidad de sexo-genérica.

El 5 de febrero del 2018 se aprobó la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres con el fin de coordinar, planificar, organizar y ejecutar acciones integrales y complementarias para vincular a todos los poderes públicos y hacer efectivo el derecho de las mujeres, a una vida libre de violencia.

Era necesario incluir y actualizar la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, así como el Código Orgánico Integral Penal para combatir las malas prácticas en el uso de las llamadas redes sociales que actualmente son herramientas que ampliaron las posibilidades de expresión y difusión de ideas y contenidos. Sin embargo, con ello también se acrecentó la vulnerabilidad y el peligro de todos los usuarios, ya sea por la difusión de información confidencial o por la comisión de diversos delitos que afecta la integridad de los estos.

Con profunda preocupación asistimos a la proliferación de conductas delictivas que vulneran el derecho a la privacidad de las personas y las exponen a situaciones de completa indefensión. Tales conductas tienen un efecto devastador sobre las mismas al lesionar gravemente su intimidad y su privacidad, todas estas conductas son violatorias del derecho a la privacidad de las personas.

El sexting¹, el cual se define como “sex”=sexo, “texting”= envío de mensajes de texto a través de telefonía móvil) pero todas hacen referencia al mismo hecho: enviar fotografías y videos con contenido de cierto nivel sexual, tomadas o grabados por el protagonista o por otros, mediante el teléfono móvil, u otros medios electrónicos. El sexting, se ha incrementado no solo en redes sino como práctica íntima entre parejas, según un meta-análisis publicado por Jama Network ² un número considerable de jóvenes menores de 18 años participan o han participado en prácticas de sexting en algún momento; en concreto 1 de cada 7 (15%) enviando material sensible y 1 de cada 4 (27%), recibéndolo.

Los riesgos potenciales derivados de la práctica del sexting es, si algo se hace en privado y trasciende a lo público, el derecho a la intimidad, al honor y a la propia imagen se ven vulnerados. Detrás del sexting se encuentran casos de venganza, abuso y chantaje económico, emocional o sexual que, en el caso de los niños, niñas o adolescentes, aumentan en cierto modo la victimización por lo arraigado de determinados estereotipos o tópicos en lo social que puede tener consecuencias fatales como el suicidio.

Los términos Cyberbullying, Grooming y Sexting, así como su definición se encuentran en construcción. Son conceptos abordados desde perspectivas paradigmáticas diversas. De los tres conceptos, Grooming es el único tipificado como delito en Chile (Ley 20.526).

El grooming online³ (proceso en el cual un adulto se gana la confianza de un menor con el objetivo de obtener algún tipo de contacto sexual) es un problema social serio. Actualmente se sabe poco sobre las estrategias específicas que los adultos usan para manipular y persuadir a los menores con el fin de lograr interacciones sexuales con ellos que va de la mano con la pornografía infantil.

El ciberacoso se define como la intimidación o agresión intencional y continua, a través de medios electrónicos como teléfonos móviles o internet que produce un desbalance entre acosado y acosador. Existen tres sujetos involucrados en este acto: el agresor, el agredido y el observador⁴

Es en la categoría de observador que nos encontramos la mayoría de la población. Cuando nos llega un video de algún tipo de abuso y compartimos a través de nuestros celulares, promovemos la agresión.

Uno de esos riesgos del sexting (Mensajes de textos de índole sexual) es la ‘porno venganza’ y la ‘sexo extorsión’, graves problemas que se han presentado en muchos países como Estados Unidos, México, Chile, Argentina, España, y demás países en el que el uso del internet no tiene restricciones, y entre esos nuestro país, donde hemos sido testigos de incontables casos de personas que han sido exhibidas y dañadas en su honor.

¹ <https://www.redalyc.org/pdf/3498/349852058045.pdf>

² <https://jamanetwork.com/journals/jamapediatrics/fullarticle/2673719>

³ http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1132-05592017000300139

⁴ <https://espanol.stopbullying.gov/acoso-por-internet-1yqc/qu%C3%A9-es>

Insistimos en que las tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) nos han dado muchos beneficios y a la vez han abierto la oportunidad a ciertas personas en la sociedad para actuar fuera de la ley al tratar de perjudicar a otros a través de lo que se conoce como acoso por medios electrónicos⁵, en el que se ataca a las víctimas de forma encubierta a través de las redes sociales o de las TIC's con el fin de infligir maltratos y denigraciones.

Ante la problemática señalada, en Europa, Estados Unidos y Latinoamérica⁶, ha crecido la necesidad de modificar las legislaciones actuales para incluir las normativas necesarias para evitar la difusión de videos, audios, fotografías reales o simulados a sabiendas que no existe consentimiento, sean estos impresos, mensajes de texto, correo electrónico, internet, redes sociales o cualquier otro medio.

De un total de 1126 casos procedentes de siete países del 2012 al 2014 (Bosnia Herzegovina, Colombia, La República Democrática del Congo, Kenia, México, Paquistán y Filipinas),⁷ se observaron las siguientes tendencias en relación a este tipo de violencia:

- Las mujeres jóvenes, de entre 18 y 30 años, son las más vulnerables en los espacios digitales.
- El 40% de las agresiones son cometidas por personas conocidas por las sobrevivientes y el 30% por desconocidos.
- Hay tres perfiles principales de mujeres que viven esta forma de violencia: mujeres que viven en una relación íntima de violencia, mujeres profesionales con perfil público que participan en espacios de comunicación (periodistas, investigadoras, activistas, políticas y artistas), y mujeres sobrevivientes de violencia física o sexual.

Martínez Ortigosa (2010)⁸, quien propuso una lista de prácticas recurrentes:

- Distribuir una o varias imágenes de contenido sexual, puede ser real o haber realizado modificación, o datos susceptibles de perjudicar a la víctima.
- Crear perfil falso en nombre de la víctima en red social, chats, páginas web, en el que esta publica intimidades y las comparte, realiza ofertas sexuales implícitas o pide favores o demandas, publica ofensas a otros y ridiculiza a alguien para crear reacciones adversas.

⁵ Turkle, Sherry 1997. La vida en la pantalla. La construcción de la identidad en la era de internet. Barcelona Buenos Aires, Ediciones Paidós Iberica, Editorial Paidós

⁶ <https://www.flsenate.gov/Session/Bill/2015/0538/BillText/er/PDF>
<https://www.senado.gov.ar/parlamentario/parlamentaria/377141/downloadPdf>

⁷ Association for progressive Communications (2014) "end violence. Women's rights and safety on line analysis of incidents on technology-related violence against women report don the "take Back the Tech" Ushahidi platform.

⁸ Martínez, A. y Ortigosa. R (2010) Una aproximación al Cyberbullying En J. García Gonzalez (Ed). Ciberacoso la tutela penal de la intimidad, la integridad y la libertad sexual de internet (15-28) Barcelona, Editorial Tirant lo Blanch.

- Con frecuencia los ciberacosadores se hacen pasar por amigos engañando a sus víctimas para lograr un encuentro digital y así poder lograr luego un acoso online.
- Divulgar por internet grabaciones con móviles o cámaras digitales en las que se intimida, pega, agrede, persigue, etc., a una persona. El agresor se complace no solo del acoso sino también de inmortalizarlo, convertirlo en objeto de burla y obtener reconocimiento de ello que se incrementa cuando los medios de comunicación se hacen eco de ello.
- Exponer en sitios el correo o teléfono de la persona acosada para que los demás la acosen.
- Divulgar falsos rumores sobre un comportamiento reprochable atribuido a la víctima para que los demás reaccionen contra ella.
- Enviar mensajes ofensivos y hostigadores por email, SMS, aplicaciones o redes sociales.
- Perseguir e incomodar a la persona acosada en los espacios de internet que frecuenta de manera habitual.
- Acosar a través de llamadas telefónicas silenciosas, o con amenazas, insultos, con alto contenido sexual, colgando repetidamente cuando contestan, en horas inoportunas.

Los indicadores demuestran que el 80% de las mujeres que viven violencia decide no tomar ninguna acción ante las autoridades y cuando lo hacen no continúan con la denuncia.

Con las nuevas tecnologías han nacido nuevos tipos de delitos y es deber de la Asamblea legislar para la protección de los ecuatorianos reformando las normas existentes para poder evolucionar a la misma velocidad que lo hace la sociedad.

REPÚBLICA DEL ECUADOR ASAMBLEA NACIONAL

LEY PARA PREVENIR LA VIOLENCIA, EL ACOSO DIGITAL Y LA VIOLACIÓN A LA INTIMIDAD

LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CODIGO INTEGRAL PENAL Y A LA LEY ORGÁNICA INTEGRAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador enmarca al ordenamiento jurídico nacional dentro de los lineamientos de un Estado constitucional de derechos y justicia y que es necesario realizar cambios normativos que respondan coherentemente al espíritu de la Constitución;

Que en el inciso primero del artículo 424, se ordena que la Constitución es la Norma Suprema del Estado y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico y, por lo tanto, las normas y los actos del poder público deben mantener conformidad con las disposiciones constitucionales;

Que en el numeral 3 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador declara el derecho a la integridad personal que incluye, literal a) La integridad física, psíquica, moral y sexual.

Que el literal b) del numeral 3, del mismo artículo reconoce y garantiza a las personas una vida libre de violencia en el ámbito público y privado y ordena la adopción de medidas para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia; en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual;

Que la Constitución, de conformidad con el artículo 75, reconoce a las personas el derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad, y que en ningún caso quedarán en indefensión;

Que el artículo 76 de la Constitución ordena que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, como en el caso de los penales, se asegurará las garantías que integran el debido proceso, garantías de la defensa para la persona procesada y garantías para las víctimas, que deben ser canalizadas a través de la ley penal;

Que la Constitución prescribe en el artículo 78 que las víctimas de infracciones penales tendrán derecho a protección especial, a no ser revictimizadas y a que se adopten mecanismos para una reparación integral que incluya el conocimiento de la verdad, restitución, indemnizaciones, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado;

Que de conformidad con el artículo 76 de la Constitución se debe establecer la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, deben existir sanciones no privativas de la libertad, las que tienen que respetar los derechos de las personas y ser impuestas mediante procedimientos adversariales, transparentes y justos;

Que el sistema penal en su componente sustantivo mantiene tipos obsoletos, pues no responde a las necesidades actuales de la población; en su componente adjetivo es ineficiente y no ha logrado afianzar procesos justos, rápidos, sencillos, ni tampoco ha coordinado adecuadamente las acciones entre todos sus actores; y, en su componente ejecutivo no ha cumplido con sus objetivos y se ha convertido en un sistema burocrático y poco eficaz, lo que justifica una reforma integral y urgente al Sistema Penal en su conjunto;

Que en nuestro ordenamiento jurídico no está actualmente tipificada la violencia sexual digital, el ciberacoso sexual ni la comercialización de los llamados packs, por cuanto es indispensable realizar las reformas al COIP (Código Orgánico Integral Penal) y a la Ley Orgánica integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las mujeres, caso contrario se vulneraría el principio “***Nullum crimen, nulla poena sine praevia lege***” que significa “Ningún delito, ninguna pena sin ley previa”, por lo cual las conductas que no estén tipificadas como infracciones no podrían ser sancionadas por los operadores

de justicia penales, ya que los operadores de justicia se basan en la positivización de las conductas, para ejercer sus facultades constitucionales.

Que la Asamblea Nacional de acuerdo con el artículo 84 de la Constitución, tiene la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución e instrumentos internacionales; En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales expide la siguiente ley;

REFORMA AL CÓDIGO INTEGRAL PENAL

Artículo 1.- En la sección cuarta, Delitos contra la integridad sexual y reproductiva, luego del Art. 175 agréguese los siguientes artículos:

PARÁGRAFO ÚNICO

Delitos de violencia sexual digital

Art. 175.1.- Violencia sexual digital. - Se considera violencia sexual digital todo acto ejecutado mediante las tecnologías de la información y comunicación, a través del cual se difundan textos, imágenes, audios o videos con contenido sexual, ya sean reales o alterados, que exhiba dolosamente, cause daño o perjuicio, afectación en su psiquis o discrimine y que atenten contra la imagen y la dignidad de cualquier persona. Quien ejecute este tipo de actos sin el consentimiento de cualquiera de las personas incluidas en el texto, imagen, audio, o video, será sancionado con pena privativa de la libertad de uno a cuatro años.

Cuando la víctima sea menor de dieciocho años de edad o con discapacidad, o por cualquier causa no pueda resistirlo, será sancionada con pena privativa de la libertad de cuatro a seis años.

Quien comercialice por correo electrónico, chat, mensajería instantánea, redes sociales, blogs, foto blogs, juegos en red o cualquier otro medio electrónico o telemático fotos, videos, sin consentimiento de la persona que aparece en estos medios, será considerado como agravante y sancionado con pena privativa de la libertad de 6 a 10 años.

En los demás casos similares se aplicará lo dispuesto en el artículo 173 del Código Orgánico Integral penal.

Art. 175.2.- El ciberacoso sexual. - Es una modalidad de la violencia sexual digital, que se lleva a cabo en los espacios digitales, y reside en el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, con el objeto de intimidar, dominar, presionar o amenazar a la víctima, con el objeto de perjudicar o menoscabar su imagen, dignidad, privacidad e intimidad sexuales, será sancionada con pena privativa de la libertad de uno a tres años.

Se entenderá por tecnologías de la información y la comunicación, al conjunto de recursos tecnológicos utilizados de manera integrada, para el procesamiento, administración y difusión de la información a través de soportes diseñados para ello.

Cuando la violencia sexual digital se ha ejercido por parte de la pareja o ex pareja de esta se considerará como agravante.

Cuando la víctima sea menor de dieciocho años de edad o con discapacidad, o por cualquier causa no pueda resistirlo, será sancionada con pena privativa de la libertad de tres a cinco años.

Art. 175.3.- Disposiciones comunes a los delitos de violencia sexual digital. - Para los delitos previstos en esta sección se observarán las siguientes disposiciones comunes:

En los casos en los que la o el presunto agresor sea ascendiente o descendiente o colateral hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, cónyuge, ex cónyuge, conviviente, ex conviviente, pareja o ex pareja en unión de hecho, tutora o tutor, representante legal, curadora o curador o cualquier persona a cargo del cuidado o custodia de la víctima, el juez de Garantías Penales como medida cautelar suspenderá la patria potestad, tutoría, curatela y cualquier otra modalidad de cuidado sobre la víctima a fin de proteger sus derechos. Esta medida también la podrá solicitar la o el fiscal, de oficio o petición de parte a la o el juez competente.

1. Para estos delitos no será aplicable la atenuante prevista en el número 2 del artículo 45 de este Código.

2. El comportamiento público o privado de la víctima, anterior a la comisión de la infracción sexual, no podrá ser considerado dentro del proceso.

.

REFORMA A LA LEY ORGÁNICA INTEGRAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.

Art. 1.- En el Artículo 10 tipos de violencia, luego del literal g) agréguese lo siguiente:

h) Violencia Sexual digital. - Es todo tipo de acto ejecutado mediante las tecnologías de la información y comunicación, a través del cual se difunden textos, imágenes, audios o videos con contenido sexual, ya sean reales o alterados, que exhiba dolosamente, humille, cause daño o perjuicio, discrimine y que atente contra la imagen y la dignidad de cualquier persona.

i) Ciberacoso sexual. - Es la modalidad de la violencia sexual digital, que se lleva a cabo en los espacios digitales, y reside en el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, con el objeto de intimidar, dominar, presionar o amenazar a la víctima, con el objeto de perjudicar o menoscabar su imagen, dignidad, privacidad e intimidad sexuales.

Se entenderá por Tecnologías de la Información y la Comunicación, al conjunto de recursos tecnológicos, utilizados de manera integrada, para el procesamiento, administración y difusión de la información a través de soportes diseñados para ello.

Art. 2. Luego del artículo 27, agréguese el siguiente artículo innumerado:

“Art. 27.1.- Para efectos de la violencia sexual digital:

a) Establecer acciones para prevenir la violencia sexual digital que se presenta a través de las tecnologías de la información y comunicación;

b) Fortalecer las normativas penal y civil para asegurar la sanción a quienes realizan violencia digital;

- c) Promover y difundir en la sociedad que la violencia sexual digital es un delito:
- d) Desarrollar acciones coordinadas de carácter interinstitucional y multidisciplinario, cuya visión y ejercicio se fundamente en la perspectiva de género, con miras a dar atención y seguimiento en la materia;
- e) Suministrar atención psicológica y jurídica, gratuita y especializada a las víctimas de violencia digital.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Anterior

Siguiente

Acciones

Redactar

De: Ramón Fortunato Terán Salcedo
<ramon.teran@asambleanacional.gob.ec>

[Mostrar detalles](#)

 Responder  Responder a todos  Reenviar

Re: Apoyo Proyecto de Ley

mar, 04 de ago de 2020 14:43

Por medio del presente y de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del Artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa yo, Ramon Fortunato Teran Salcedo portador de la cédula de ciudadanía [1201188768](#), Asambleísta por la Provincia de los Rios, me permito manifestar mi apoyo al Proyecto de Ley Orgánica ley para prevenir la violencia, el Acoso Digital y la Violacion a la intimidad, de iniciativa de la Asambleísta Mae Montaña Valencia.

Atentamente,

Ramon Fortunato Teran Salcedo
Asambleísta por la Provincia de los Rios

De: "Mae Montaña Valencia"

<mae.montano@asambleanacional.gob.ec>

Para: "Maria Gabriela Larreategui Fabara"

<gabriela.larreategui@asambleanacional.gob.ec>, "Christian Pabel Muñoz López" <pabel.munoz@asambleanacional.gob.ec>,

"Fernando Patricio Flores Vásquez"

<fernando.flores@asambleanacional.gob.ec>, "Maria De Lourdes Cuesta Orellana" <lourdes.cuesta@asambleanacional.gob.ec>,

"Cristina Eugenia Reyes Hidalgo"

<crisrina.reyes@asambleanacional.gob.ec>, "Henry Eduardo Cucalón Camacho" <henry.cucalon@asambleanacional.gob.ec>,

"Raúl Estupinán Tello Benalcázar"

<raul.tello@asambleanacional.gob.ec>, "ramon teran"

<ramon.teran@asambleanacional.gob.ec>, "Fernando Callejas Barona" <fernando.callejas@asambleanacional.gob.ec>, "Hector Patricio Muñoz Alarcon"

<hector.munoz@asambleanacional.gob.ec>, "Juan Sebastian

Palacios Muñoz" <sebastian.palacios@asambleanacional.gob.ec>

[Carpetas](#) « [Bandeja...rada](#) « [Conversación](#) « [Re: Ap.](#)

[Anterior](#)[Siguiente](#)[Acciones](#)[Redactar](#)

De: Pedro Fabricio Villamar Jácome
<pedro.villamar@asambleanacional.gob.ec>

[Mostrar detalles](#)

 [Responder](#)  [Responder a todos](#)  [Reenviar](#)

Re: Apoyo a Proyecto

[lun, 03 de ago de 2020 17:56](#)

Las imágenes externas no serán visualizadas. [Mostrar imágenes abajo](#)

Estimada Legisladora,

Por medio de la presente y de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, Yo, Pedro Fabricio Villamar Jácome, Asambleísta por la provincia de Pichincha, me permito manifestar **mi apoyo** a la iniciativa parlamentaria denominada "**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA LEY PARA PREVENIR LA VIOLENCIA, EL ACOSO DIGITAL Y LA VIOLACIÓN A LA INTIMIDAD**" a presentarse por usted, la cual espero que sea su calificada por el CAL y asignada a una de las Comisiones Especializadas Permanentes.

Sin otro particular, me suscribo.

Atentamente,

De: "Mae Montaña Valencia"

<mae.montano@asambleanacional.gob.ec>

Para: "Pedro Fabricio Villamar Jácome"

<pedro.villamar@asambleanacional.gob.ec>

CC: "Susana Rita Santistevan Marzo"

<susana.santistevan@asambleanacional.gob.ec>

Enviados: Lunes, 3 de Agosto 2020 17:23:56

Asunto: Apoyo a Proyecto



113



mar



Carpetas « Bandeja...rada « Conversación « Re: Ap..

Anterior

Siguiente

Acciones

Redactar

De: Maria Gabriela Larreategui Fabara
<gabriela.larreategui@asambleanacional.gob.ec>
[Mostrar detalles](#)

Responder Responder a todos Reenviar

Re: Apoyo Proyecto de Ley

mar, 04 de ago de 2020 09:34

Estimada Mae,

Por medio del presente, yo Gabriela Larreátegui Fabra en mi calidad de Asambleísta, expreso formalmente mi apoyo al " **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA LEY PARA PREVENIR LA VIOLENCIA, EL ACOSO DIGITAL Y LA VIOLACIÓN A LA INTIMIDAD** ", de iniciativa de la Asambleísta Mae Montaña.

Con sentimientos de consideración y estima.

Gabriela Larreátegui F.
ASAMBLEÍSTA

De: "Mae Montaña Valencia"
<mae.montano@asambleanacional.gob.ec>



[Carpetas](#) « [Bandeja...rada](#) « [Conversación](#) « [Re: Ap..](#)

[Anterior](#)[Siguiente](#)[Acciones](#)[Redactar](#)

De: Henry Cucalon

<henry.cucalon@asambleanacional.gob.ec>

[Mostrar detalles](#)

 [Responder](#)  [Responder a todos](#)  [Reenviar](#)

Re: Apoyo Proyecto de Ley

[lun, 03 de ago de 2020 19:28](#)

Saludos cordiales

Yo, Henry Cucalón Camacho,
con cédula [0908888373](#),
asambleísta por la Provincia del
Guayas, apoyo PROYECTO DE LEY
ORGÁNICA LEY PARA PREVENIR LA VIOLENCIA, EL
ACOSO DIGITAL Y LA VIOLACIÓN A LA
INTIMIDAD propuesto por la Asambleísta Mae
Montaño.

Ab. Henry Cucalón
Asambleísta por la Provincia del
Guayas.

Ana Chóez Vergara

Celular: [0982103957](#)

Twitter: [@anitachove](#)

Facebook: Chóez Ana

[Carpetas](#) « [Bandeja...rada](#) « [Conversación](#) « [Re: Ap.](#)

[Anterior](#)[Siguiente](#)[Acciones](#)[Redactar](#)

De: Hector Muñoz

[<hector.munoz@asambleanacional.gob.ec>](mailto:hector.munoz@asambleanacional.gob.ec)

[Mostrar detalles](#)

 [Responder](#)  [Responder a todos](#)  [Reenviar](#)

Re: Apoyo Proyecto de Ley

[lun, 03 de ago de 2020 14:35](#)

Yo Héctor Muñoz apoyo este proyecto propuesto por la Asambleísta Mae Montañón

Atentamente

Héctor Muñoz

Asambleísta

Enviado desde mi iPhone

El 3 ago. 2020, a la(s) 13:02, Mae Montañón Valencia

[<mae.montano@asambleanacional.gob.ec>](mailto:mae.montano@asambleanacional.gob.ec)
escribió:

Estimados Asambleístas:

Con un atento saludo, tengo el honor de presentar ante usted la iniciativa legislativa denominada **PROYECTO DE**



De acuerdo con lo estipulado en el numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa referente a la iniciativa para presentar proyectos de ley.

Las y los Asambleístas que suscriben, manifestamos nuestro apoyo al "**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA LEY PARA PREVENIR LA VIOLENCIA, EL ACOSO DIGITAL Y LA VIOLACIÓN A LA INTIMIDAD**", iniciativa de la Asambleísta Mae Montaña Valencia.

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA	FIRMA
Raúl Estupiñan Tello Benalcázar	1600193716	 Firmado electrónicamente por: RAUL ESTUPINAN TELLO BENALCAZAR



De acuerdo con lo estipulado en el numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa referente a la iniciativa para presentar proyectos de ley.

Las y los Asambleístas que suscriben, manifestamos nuestro apoyo al "**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA LEY PARA PREVENIR LA VIOLENCIA, EL ACOSO DIGITAL Y LA VIOLACIÓN A LA INTIMIDAD**", iniciativa de la Asambleísta Mae Montaña Valencia.

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA	FIRMA
Carlos Alberto Bergmann Reyna	1303164410	 Firmado electrónicamente por: CARLOS ALBERTO BERGMANN REYNA



De acuerdo con lo estipulado en el numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa referente a la iniciativa para presentar proyectos de ley.

Las y los Asambleístas que suscriben, manifestamos nuestro apoyo al "**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA LEY PARA PREVENIR LA VIOLENCIA, EL ACOSO DIGITAL Y LA VIOLACIÓN A LA INTIMIDAD**", iniciativa de la Asambleísta Mae Montaña Valencia.

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA	FIRMA
PEDRO FABRICIO VILLAMAR JÁCOME	1710625953	 Firmado electrónicamente por: PEDRO FABRICIO VILLAMAR JACOME

